"NORMAS DE LA CONVOCATORIA QUE REGIRAN EL PROCESO SELECTIVO PARA CREAR UNA BOLSA DE ARQUITECTO, PERSONAL LABORAL GRUPO A) SUBRUPO A1) PARA LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÓSTOLES.

Base Primera. Objeto de la convocatoria

1.1. Se convoca procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de empleo de Arquitecto personal laboral Grupo A) subgrupo A1) para la cobertura de eventuales necesidades temporales en la Sección de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles.

1.2. Las personas que superen el proceso selectivo pasarán a integrar una Bolsa de Empleo que se utilizará para cubrir las eventuales necesidades temporales que se produzcan en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles.

1.3. Esta convocatoria se regirá por las presentes normas, así como por lo establecido en el Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y demás legislación vigente aplicable al personal al servicio de la Administración Local.

1.4. La Bolsa de empleo estará integrada por aspirantes con las características básicas de Arquitecto especialista en urbanismo del Grupo A, subgrupo A1, para la realización de las siguientes funciones: Planes de sectorización y equivalentes, planes parciales, proyectos de gestión, proyectos reparcelación y compensación, estudios de detalle.

Base Segunda. Requisitos de acceso

2.1. Para ser admitido en el presente proceso los interesados deberán:

a) Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales en la Administración Pública.

b) Tener dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) Estar en posesión del Título de Grado en Fundamentos de la Arquitectura más el Máster en Arquitectura, Licenciado en Arquitectura o titulación equivalente que otorgue las atribuciones para ejercer la profesión de ARQUITECTO o equivalencias universitarias actuales, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso deberá aportar además, certificación académica compresiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título, todo ello, el día de finalización del plazo de presentación de instancias o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias (artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válida a todos los efectos, debiendo citar con la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el Boletín Oficial del Estado en que se publicó.
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, con traducción oficial o jurada, si es el caso.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de

las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

2.2. Los requisitos establecidos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la resolución del proceso selectivo.

Base Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1 Forma y lugar de presentación:

La solicitud para tomar parte en el proceso selectivo se extenderá en el impreso normalizado que podrá obtenerse en la Web de la Gerencia Municipal de Urbanismo Móstoles. El escrito se podrá presentar, de forma preferente, de manera presencial. La presentación se podrá realizar en oficina de registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles sita en Calle Independencia, 12 de Móstoles.

Todo ello, sin perjuicio de la presentación de esta solicitud en cualquier oficina de asistencia en materia de registro de este Ayuntamiento o entidades públicas dependientes del mismo, así como la presentación en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de presentar la solicitud implicará que la persona interesada cumple todos los requisitos exigidos en la Base Segunda, así como la autorización a la exposición de sus datos personales.

3.2 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.

a) Fotocopia del Documento de Identidad.
b) Vida Laboral expedida por la TGSS.
c) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes normas en la web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles.

3.4 Cualquier duda o consulta sobre el desarrollo del proceso selectivo será atendida en el correo electrónico gmurrhh@ayto-mostoles.es.

Base Cuarta. Sistema de selección.

4.1 El sistema de selección será el de concurso

Base Quinta. Fase de concurso

5.1. Se valorarán los siguientes méritos:
A) Méritos profesionales

EXPERIENCIA REQUERIDA en el mismo cuerpo, escala o categoría equivalente a la plaza que se convoca	A1) SECTOR PRIVADO Puntos por cada mes trabajado	A2) SECTOR PÚBLICO Puntos por cada mes trabajado	A3) SECTOR PÚBLICO LOCAL Puntos por cada mes trabajados	Puntuación máxima
planes de sectorización y equivalentes	0,2	0,2	0,5	Hasta un máximo de 18
Elaboración de planes parciales	0,2	0,2	0,5	Hasta un máximo de 18
Proyectos de gestion	0,2	0,2	0,5	Hasta un máximo de 18
Proyectos reparcelación y compensación	0,2	0,2	0,5	Hasta un máximo de 18
Estudios de detalle	0,2	0,2	0,5	Hasta un máximo de 18

La puntuación total de este apartado A) será el resultado de la suma de la puntuación obtenida en la Tabla

B) Méritos formativos.

B.1) Doctorado, o DEA y/o Máster de especialización en Urbanismo: 1 punto.

B.2) Por cada curso de actualización y perfeccionamiento, jornadas, seminarios, etc., directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo:

- Cursos sin horas y hasta 20 horas: 0,25 puntos
- Cursos de entre 21 y 60 horas: 0,35 puntos
- Cursos de entre 61 y 120 horas: 0,50 puntos
- Cursos de más de 120 horas: 0,75 puntos

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 18 puntos.

5.2. Acreditación y valoración de los méritos.

5.2.1 Los candidatos deberán acreditar los méritos alegados mediante fotocopias para su valoración por la Comisión de Valoración, aunque posteriormente estarán obligados a presentar los originales de los mismos para su compulsa o validez definitiva.

5.2.2. Los méritos profesionales se acreditarán de la siguiente forma:

Sector privado por cuenta ajena: Certificado del colegio de arquitectos con el listado de los trabajos ejecutados en materia de urbanismo o de planeamiento urbanístico junto con el Certificado de la empresa en el que se acredite el listado de trabajos en los que se ha colaborado.

Sector privado como empleado autónomo: Certificado del Colegio de Arquitectos en el que figure el listado de obras visados o certificado de buena ejecución del contratista.

Sector público: Certificado de servicios en el que consten como realizados los trabajos que se exigen en la experiencia requerida en la misma.

5.2.3. Los méritos formativos se acreditarán aportando los títulos o certificados de la formación que se quiera valorar.

Se aplicarán además los siguientes criterios de valoración para los méritos formativos:

- Aquellos cursos de formación cuya duración venga expresada sin indicación expresa en horas, deberán acompañar documento aclaratorio certificado de la institución formativa que expidió el título, con su equivalencia en horas, en caso contrario se valorará con 0,05 puntos.
- No se valorará como mérito el haber participado en cursos de preparación para procesos selectivos.

Base Sexta. Calificación final

6.1 La calificación final se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Calificación Final= Nota de Concurso Experiencia Profesional + Nota concurso Formación.

6.2 El proceso selectivo se entenderá superado con el cumplimiento mínimo del requisito exigido en la Base Segunda, apartado 2.1 c) en concreto:

c) Estar en posesión del Título de Grado en Fundamentos de la Arquitectura más el Máster en Arquitectura, Licenciado en Arquitectura o titulación equivalente que otorgue las atribuciones para ejercer la profesión de ARQUITECTO o equivalencias universitarias actuales, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso deberá aportar además, certificación académica compresiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título, todo ello, el día de finalización del plazo de presentación de instancias o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias (artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

6.3 El orden de prelación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se establecerá de mayor a menor puntuación.

6.4 En el supuesto de que se produzca un empate de la puntuación final obtenida por los aspirantes, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

a) Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en experiencia laboral.
b) Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en formación.
c) Por orden alfabético de apellidos de los candidatos empatados, iniciándose por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Base Séptima. Comisión de Valoración

7.1 La Comisión de Valoración estará integrada por un Presidente y cuatro vocales, actuando como Secretario el cuarto vocal, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el art. 60.1. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.2. La comisión de valoración estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Ana María Consuegra Colorado
Suplente: Mª Lourdes Gil Mora

Vocal 1: Antonia Sardón Criado
Suplente vocal 1: Ignacio Alonso Pérez

Vocal 2: Cristina Águeda Goyeneche
Suplente vocal 2: Carmen Moratinos Requejo

Vocal 3: Eva Rosa Rodríguez Resino
Suplente vocal 3: Pedro Herranz Escudero

Vocal 4: Raquel González Barro
Suplente vocal 4: Antonio Fernández Mena

7.3 La Comisión de Valoración podrá incorporar personal auxiliar y asesor si lo considera oportuno y se regulará por lo dispuesto en la Ley 40/2015 (LRJSP).

Base Octava. Impugnación.

8.1 Estas normas, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Novena. Regulación Bolsa de trabajo.

9.1 Finalizado el procedimiento de selección se constituirá una Bolsa de Empleo Temporal para cubrir las necesidades que se produzcan en el marco de la plaza convocada por aquellos aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

9.2 La vigencia y regulación de los criterios de funcionamiento serán los establecidos en el acuerdo-convenio colectivo para el personal del Ayuntamiento de Móstoles, al cual se encuentra adscrito este Organismo."

Móstoles, a 15 de noviembre de 2024

Departamento de Recursos Humanos